

**DISPONE REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL PLEBISCITO Y CONSULTAS PARA LAS VALIDACIONES PARCIALES DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO.**

CONCEPCIÓN,

DECRETO UNIVERSITARIO EXENTO N°....

**VISTOS:**

**CONSIDERANDO:**

**DECRETO:**

I.- Dispóngase el siguiente Reglamento que normará el plebiscito a que se someterá la propuesta de modificación de los estatutos de la Universidad del Bío-Bío y las consultas para las validaciones parciales del texto de dicha propuesta, en el marco de la Reforma Estatutaria de la Universidad del Bío-Bío.

**TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 1.**

El presente reglamento regulará el plebiscito a que se someterá la propuesta de modificación de los estatutos de la Universidad del Bío-Bío, elaborada por la *Comisión Elaboradora y Redactora de la propuesta de Modificación de los Estatutos de la Universidad del Bío-Bío*, en adelante la Comisión Redactora, como validación última del referido texto por la comunidad universitaria.

También serán normadas por el presente reglamento, las consultas que validarán parcialmente el texto de propuesta de modificación de los estatutos universitarios, las que se realizarán con antelación al citado plebiscito y serán vinculantes para la Comisión Redactora en la realización de su objeto.

**Artículo 2.**

En todo lo no previsto en el presente reglamento se aplicará el Decreto Universitario exento N° 2.020, de 3 de abril de 2019 y el Decreto Universitario exento N° 2.380, de 8 de junio de 2020.

**Artículo 3.**

Toda la información que en virtud de estas normas deba transmitirse a la comunidad universitaria, se comunicará en la página web institucional y/o mediante avisos que se ubiquen en lugares visibles y concurridos por los interesados y/o, además, por correo electrónico u otros medios telemáticos.

#### **Artículo 4.**

Para los efectos del presente reglamento los plazos serán de días corridos y vencerán en la medianoche del último día establecido, a excepción de los plazos de horas.

Cuando algún plazo o fecha se cumpla u ocurra en día que no sea hábil, o en que la Universidad normal o excepcionalmente no registre actividad presencial o telemática, se prorrogará para el día hábil siguiente.

#### **Artículo 5.**

**El sufragio será voluntario, secreto, personal y ponderado.**

La votación será realizada en forma electrónica, mediante una plataforma implementada con ese objeto, de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento, y cuya administración será de responsabilidad de la Dirección de Informática de la Universidad.

Solo podrán votar los miembros de la comunidad universitaria que figuren en las respectivas nóminas de claustro elector, las que se darán a conocer mediante su publicación oficial.

## **TÍTULO II.- DEL PLEBISCITO**

### **Párrafo 1: De la convocatoria.**

#### **Artículo 6.**

El plebiscito será convocado por un decreto de Rectoría con, a lo menos, 20 días de anticipación a la realización de la votación y con la debida publicidad para garantizar su conocimiento por la comunidad universitaria.

#### **Artículo 7.**

La convocatoria a plebiscito deberá establecer el calendario del respectivo proceso, explicitando las siguientes etapas:

- a) Fecha de publicación de las nóminas del claustro elector;
- b) Plazo para presentar objeciones a las nóminas del claustro;
- c) Fecha de publicación de las nóminas definitivas del claustro elector;
- d) Fecha de la votación;
- e) Fecha de publicación provisional de los resultados del plebiscito;
- f) Plazo para presentar objeciones a la declaración de los resultados del plebiscito; y,
- g) Fecha de proclamación de los resultados definitivos del plebiscito.

### **Párrafo 2: Del Claustro Elector**

#### **Artículo 8.**

El conjunto de integrantes de la comunidad universitaria convocados/as para votar en el plebiscito, se denominará claustro elector y ejercerán su derecho en la forma prescrita en este reglamento.

Solo podrán votar los miembros de la comunidad universitaria que figuren en las nóminas de claustro elector.

En el plazo señalado en la convocatoria, el/la Coordinador/a General de la Reforma Estatutaria, en adelante también el/la Coordinador/a General, procederá a publicar dichas nóminas. Dentro de los dos días siguientes a su publicación, se podrán presentar reclamos por errores en la confección de las nóminas ante el Tribunal Calificador de Elecciones, en adelante también TRICEL, para su resolución a más tardar dentro de los dos días siguientes de interpuestos.

Resueltos los reclamos, el/la Coordinador/a General publicará las nóminas definitivas del claustro elector.

#### **Artículo 9.**

Podrán votar en el plebiscito quienes, a la fecha de la publicación del claustro elector, tengan la calidad de funcionarios/as académicos/as y no académicos/as de la Universidad del Bío-Bío, de planta o contrata; la calidad de alumnos/as regulares de pregrado y de postgrado con, a lo menos, un año y un semestre continuo de antigüedad en la institución, respectivamente.

También podrán sufragar las personas contratadas para labores o servicios académicos y no académicos, vinculados con la Universidad a través de convenios a honorarios, que tengan una antigüedad de, a lo menos, diez semestres continuos en la institución a la fecha de la publicación del respectivo claustro elector, y que hayan sido contratados por a lo menos 22 horas semanales. El cómputo de las horas, en el caso de las personas contratadas a honorarios, se realizará sumando las consignadas en todos sus convenios vigentes.

Cada uno de los/as que integrantes del claustro elector tendrá derecho a emitir un voto.

#### **Artículo 10.**

La ponderación de la votación del claustro elector, se realizará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- a) El sufragio del estamento académico y las personas contratadas para labores o servicios académicos, vinculadas con la Universidad a través de convenios a honorarios, corresponderá al 66% del total de los votos válidamente emitidos;
- b) El sufragio del estamento no académico y las personas contratadas para labores o servicios no académicos, vinculadas con la Universidad a través de convenios a honorarios, corresponderá al 17% del total de los votos válidamente emitidos; y
- c) El sufragio del estamento estudiantil, corresponderá al 17% del total de los votos válidamente emitidos.

El voto de cada uno de los/as electores/as, dentro del porcentaje que le corresponda, de acuerdo a lo prescrito por el inciso anterior, será igualitario.

Los/as electores/as podrán emitir su sufragio sólo en el padrón electoral a que corresponda su actividad principal, entendiendo por tal, a la que dediquen la mayor cantidad de horas semanales, de acuerdo a lo que disponga su/s nombramiento/s y/o contratos.

#### **Párrafo 3: De la Jornada de votación**

#### **Artículo 11.**

La jornada de votación se extenderá desde las 9 hasta las 16 horas.

El sufragio se emitirá por medio de votación electrónica, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5, y de acuerdo a las instrucciones que el/la Coordinador/a General y el Tribunal Calificador de Elecciones, oportunamente dispongan e informen a los/as electores/as.

La plataforma dispuesta para votar electrónicamente deberá garantizar el secreto y la integridad del voto del/ de la elector/a, impidiéndole sufragar más de una vez.

#### **Artículo 12.**

La apertura de la jornada de votación la realizará el/la Secretario/a General de la Universidad, en su calidad de secretario/a del Tribunal Calificador de Elecciones, quien certificará también su hora de cierre.

#### **Artículo 13.**

En caso que la plataforma deje de funcionar dentro de la jornada de votación, el/la Coordinador/a General informará de dicha circunstancia al TRICEL, el que de conformidad de sus facultades podrá calificar el hecho como caso fortuito o fuerza mayor, disponiendo una nueva jornada de votación.

#### **Párrafo 4: Del Escrutinio y la proclamación de resultados.**

#### **Artículo 14.**

La votación electrónica solo permitirá optar por una de las alternativas de voto, que serán *Apruebo* o *Rechazo*. No obstante, y entendiendo por voto nulo aquel en que se elige más de una preferencia y blanco el que no manifiesta preferencia alguna, el sistema tendrá previstas dichas opciones en la papeleta electrónica, reconociendo todas las intenciones de voto del electorado.

Los votos blancos y nulos no tendrán efecto alguno, no debiendo ser contabilizados como válidamente emitidos y considerándose solo para el cotejo de la cantidad de electores/as que emitieron su voto. Tanto los votos que marcan preferencias, como los votos en blanco y nulos, serán contabilizados, registrados e informados separadamente.

#### **Artículo 15.**

Se proclamará aprobada la propuesta de modificación de los estatutos de la Universidad del Bío-Bío, sometida a plebiscito, en el caso de que la opción *apruebo* obtenga más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos

#### **Artículo 16.**

Una vez cerrada la jornada de votación se procederá a levantar el Acta de Escrutinio, de acuerdo a los resultados registrados en la plataforma, la que será firmada por el/la Secretario/a General, quien, además, realizará la publicación de dichos resultados provisorios.

Realizada la publicación referida en el inciso anterior, el/la Secretario/a hará llegar el Acta de Escrutinio y los demás antecedentes del plebiscito al Tribunal Calificador de Elecciones, para la calificación definitiva de sus resultados.

#### **Artículo 17.**

Cualquier reclamo u observación respecto del proceso plebiscitario o sus resultados, deberá interponerse dentro de los dos días siguientes a la publicación de los resultados provisorios, por escrito y junto con la totalidad de los antecedentes que lo justifiquen, ante el Tribunal Calificador de Elecciones, el que lo resolverá en única instancia dentro de los dos días siguientes a su interposición.

#### **Artículo 18.**

Resueltos los eventuales reclamos u observaciones o transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior sin que éstos se interpongan, el TRICEL calificarán en forma definitiva los resultados del plebiscito y procederá a su proclamación.

#### **Párrafo 5: De la organización y supervisión del plebiscito.**

#### **Artículo 19.**

La organización del proceso plebiscitario será de responsabilidad del/de la Coordinador/a General del Proceso de Reforma Estatutaria.

El/la Secretario/a General de la Universidad actuará como secretario/a y ministro/a de fe de las actuaciones del/de la referido/a Coordinador/a.

#### **Artículo 20.**

En la organización del plebiscito, serán funciones del/de la Coordinador/a General, como organizador/a del plebiscito, las que siguen:

- a) Publicar las nóminas del claustro elector;
- b) Publicar el claustro elector definitivo;
- c) Comunicar a la comunidad universitaria, con la debida anticipación, las instrucciones relativas a la fecha del plebiscito, modalidad de votación, plazos y procedimientos para presentar reclamos, y, en general, toda información de la que el/la elector/a deba disponer para el adecuado ejercicio de su derecho;
- d) Elaborar y coordinar, con los organismos técnicos universitarios, los aspectos operacionales que demande el plebiscito; y
- e) Las demás que sean necesarias para el mejor desarrollo del proceso plebiscitario.

#### **Artículo 21.**

La supervisión y la calificación de los resultados definitivos del plebiscito serán de responsabilidad del Tribunal Calificador de Elecciones, que estará integrado por: un representante de la Asociación de Académicos de la sede Concepción; un representante de la Asociación de Académicos de la sede Chillán; un representante de la Asociación de Funcionarios no Académicos de la sede Concepción; un representante de la Asociación de Funcionarios no Académicos de la sede Chillán; un representante de la Federación de Estudiantes de la sede Concepción; un representante de la Federación de Estudiantes de la sede Chillán y por el/la Prorector/a de la Universidad, quien lo presidirá, todos con derecho a voz y voto.

La designación de los/as representantes la realizará cada asociación o federación de acuerdo a su normativa interna.

Actuará como secretario/a y ministro/a de fe del TRICEL, el/la Secretario/a General de la Universidad.

#### **Artículo 22.**

Serán funciones del TRICEL:

- a) Supervisar el proceso plebiscitario, emitiendo las instrucciones que corresponda y resolviendo las situaciones que acontezcan durante su desarrollo;
- b) Resolver los reclamos que se formulen respecto a la elaboración de la nómina de electores/as;
- c) Publicar, a través de su Secretario/a, los resultados provisorios del proceso;
- d) Resolver los reclamos y observaciones interpuestos en contra del proceso plebiscitario y sus resultados provisorios;
- e) Efectuar la calificación definitiva de los resultados del plebiscito;
- f) Proclamar los resultados definitivos del proceso plebiscitario;
- g) Determinar el sistema de trabajo y la periodicidad de sus reuniones, las que en todo caso podrán ser realizadas presencial o telemáticamente;
- h) Resolver en única instancia, toda situación no contemplada en el presente reglamento.

### **TÍTULO III. DE LAS CONSULTAS PARA LAS VALIDACIONES PARCIALES.**

#### **Artículo 23.**

Las consultas para las validaciones parciales del texto de propuesta de modificación de los estatutos de la Universidad, serán convocadas por el Rector, cuando así se lo solicite el/la Coordinador/a General del Proceso de Reforma de Estatutos y teniendo en vista la etapa de redacción en que se encuentre la Comisión Redactora, mediante un decreto que disponga el plazo dentro del cual se realizarán todas ellas.

Para la realización de las consultas dentro del plazo dispuesto por el referido decreto de rectoría, bastará con la convocatoria que realice e/la Coordinador/a General de cada una de ellas, a través de los medios dispuestos en el artículo 3 de presente reglamento.

#### **Artículo 24.**

El decreto del Rector que convoque a las consultas, deberá fijar un calendario único que explicita las siguientes fechas y plazos:

- a) Fecha de publicación de las nóminas del claustro elector;
- b) Plazo para presentar objeciones a la nómina del claustro;
- c) Fecha de publicación de las nóminas definitiva del claustro elector;
- d) Plazo para la realización de las consultas;

Las nóminas de claustro elector definitivas, publicadas en la fecha dispuesta por el decreto de convocatoria, fijarán el listado de electores/as para todas las consultas que se realicen, sin necesidad de otro acto de publicación.

**Artículo 25.**

Respecto del claustro elector, la ponderación de su voto y la jornada de votación, se aplicará lo dispuesto en los párrafos 2° y 3° del Título II de la presente norma.

**Artículo 26.**

Corresponderá al/a la Coordinador/a General, con la asesoría de la Comisión Redactora, determinar el número, los contenidos, enunciados y alternativas del voto de cada una de las consultas.

**Artículo 27.**

Una vez cerrada la jornada de votación se procederá a levantar el Acta de Escrutinio, de acuerdo a los resultados registrados en la plataforma, la que será firmada por el/la Secretario/a General, quien, además, realizará la publicación de dichos resultados provisorios dentro del mismo día en que se realice la votación.

Realizada la publicación referida en el inciso anterior, el/la Secretario/a hará llegar el Acta de Escrutinio y los demás antecedentes de la consulta respectiva al Tribunal Calificador de Elecciones, para la calificación definitiva de sus resultados.

**Artículo 28.**

Cualquier reclamo u observación respecto del proceso de consulta respectivo o sus resultados, deberá interponerse dentro de las 24 horas siguientes a la publicación de los resultados provisorios, por escrito y junto con la totalidad de los antecedentes que lo justifiquen, ante el Tribunal Calificador de Elecciones, el que lo resolverá en única instancia dentro de los dos días siguientes a su interposición.

Resueltos los eventuales reclamos u observaciones o transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior sin que éstos se interpongan, el TRICEL calificarán en forma definitiva los resultados del plebiscito y procederá a su proclamación.

**Artículo 29.**

En todo lo no regulado en el presente Título, se aplicará lo dispuesto en el Título II, sin perjuicio de las disposiciones generales.

**Artículo Transitorio**

Dentro de los cinco días siguientes a la entrada en vigencia del presente reglamento deberá constituirse el Tribunal Calificador de Elecciones.